



**Proceso : JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**  
**Radicado : 680014003006-2023-00564-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora. Sírvasse Proveer 19 de octubre de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO  
Secretario

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda que promueve **EUGENIO BARAJAS ANAYA**, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Aclare si lo que pretende es la cancelación del registro civil de nacimiento o por su parte, la nulidad del registro civil de nacimiento, ya que en el asunto referencia nulidad; sin embargo, a renglón seguido hace mención a la cancelación.
2. Precise el hecho cuarto teniendo en cuenta el numeral 1 del presente escrito, ya que manifiesta que lo pretendido es que se declare nulo el Registro Civil de la Notaría Única de Tona copia del tomo 3 folio 324. Deberá el interesado ser claro en su solicitud y en la descripción de hechos que presenta.
3. En relación a la pretensión segunda de la solicitud en lo referente a la Registraduría de Bucaramanga, la misma no es acumulable, por cuanto son de competencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil y no del Juez Civil Municipal, por consiguiente, se incurre en una indebida acumulación de pretensiones, conforme lo señala el artículo 88 numeral 1° del CGP.
4. Adecue las pretensiones de la solicitud, debiendo estas ser claras y precisas frente a lo narrado en el acápite de hechos y de conformidad con el trámite invocado de conformidad con el artículo 82 numeral 4 del CGP
5. Aclare de manera concreta dentro del acápite de hechos, la razón por la cual pretende cancelar y/o anular, según lo especifique, el registro que fue expedido primero en el tiempo; esto es, el de data del 16 de octubre de 1957 – año que corresponde de manera efectiva con el de nacimiento del señor EUGENIO BARAJAS ANAYA -
6. Allegue al Juzgado soporte de su dicho, al manifestar que el señor EUGENIO BARAJAS ANAYA nació en Bucaramanga, y no en Tona como consta en el registro civil de nacimiento de la Notaría de Tona - tomo 3 del folio 324-
7. Precise al despacho si el certificado de matrimonio anexo se encuentra registrado en alguno de los registros civiles de nacimiento del señor EUGENIO BARAJAS ANAYA. Describa con precisión el acta de matrimonio en donde fue expedida, el sello visto a que entidad corresponde y adjunte documento legible expedido recientemente – ya que del visto no se evidencia fecha de expedición-, ya que al intentar extraer esta información del documento anexo no es posible.
8. Deberá el interesado añadir en el acápite de pruebas, el nombre de por lo menos dos personas que corroboren su dicho, mediante declaración juramentada que se llevará cabo en la audiencia que programare este Despacho más adelante. Para tal efecto, es necesario que indique el nombre



completo, número de identificación, dirección de notificaciones y los hechos sobre los cuales rendirá declaración, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 212 del CGP.

9. Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.

**Allegue en un solo escrito integrada la demanda, en la que se incluya la subsanación a los yerros detectados.**

Así las cosas, este Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado en precedencia, so pena de RECHAZO.

**TERCERO.** - Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- dentro del horario establecido

**CUARTO:** ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N°144 del 20 de octubre 2023.